MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN No. 111

(27 ENE 2026)

Por la cual se adjudica la Contratación Directa No. 002-029 de 2026, cuyo objeto corresponde a la: **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION PIC 2026, ADOPTADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"** de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN EJERCICIO DE LAS PREVISIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 1882 DE 2018, DECRETO LEY 019 DE 2012, DECRETO 1082 DE 2015, DEMÁS DECRETOS REGLAMENTARIOS, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN No. 176 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 246 DEL 4 DE MARZO DE 2019, Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE,

C O N S I D E R A N D O :

Que, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, que tiene como objeto de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 4746 del 30 de diciembre de 2005, ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares.

Que, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, debe estar 100% alineada con los componentes de direccionamiento estratégico del Ministerio de Defensa y del Grupo – GSED, así como a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Por tanto, dicha plataforma estratégica se convierte en el punto de partida para el desarrollo de la propuesta de la reforma institucional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la cual busca brindar los elementos organizacionales, en términos de estructura interna, planta de personal y modelo de operación, adecuados para atender la misión y la visión de la entidad y, de esta manera, responder a las necesidades de sus usuarios y grupos de interés.

Que, La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento con la norma que establece la elaboración anual del Plan Institucional de Capacitación (PIC 2026), presenta el

documento que aborda las principales necesidades, a través de estrategias de capacitación a nivel nacional. Este plan estará liderado por el Grupo de Administración y Desarrollo de Talento Humano de la Oficina Principal, con el apoyo de los profesionales y técnicos de Administrativa y Talento Humano de las Regionales, así como los líderes de proceso de aquellas áreas que requieren un desarrollo específico.

La estructura del plan sigue el formato denominado Plan Institucional de Formación y Capacitación, basado en Proyectos de Aprendizaje en Equipo (PAES), código GTH-FO-80, disponible en la SVE.

Que el artículo 15 de la Ley 909 de 2004 establece que las unidades de personal de las entidades públicas deben elaborar y ejecutar programas de capacitación cada vigencia, conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional de Formación y Capacitación vigente. Además, el artículo 36 de la misma ley señala los objetivos específicos de la capacitación.

Que en este contexto, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares requiere contratar la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de capacitaciones en los temas previstos en el Plan Institucional de Capacitación con el objetivo de fortalecer a los servidores públicos vinculados al sector defensa, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la vigencia 2026, ha decidido gestionar la contratación de las capacitaciones aprobadas en el PIC 2026.

Es importante señalar que, tras realizar el análisis del sector que respalda el presente proceso de contratación, la entidad determinó adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con la causal establecida en el literal c, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece lo siguiente:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos..."

Que el colegio mayor de Cundinamarca presento oferta el 27 de enero de 2026 junto con los formularios solicitados por la entidad y en la en aplicación a la normatividad vigente, se le realizo la respectiva verificación jurídica y económica, arrojando el siguiente resultado:

Documento de existencia y representación legal de instituciones de educación superior.	**PRESENTA Y CUMPLE**
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del (a) vicerrector encargado y/o apoderado, nombrado mediante resolución No. 211 del 01/01/2026.	**PRESENTA Y CUMPLE**
Registro Único Tributario - RUT	**PRESENTA Y CUMPLE**
Certificación bancaria de la cuenta en que se harán los pagos	**PRESENTA Y CUMPLE**
Certificado de aportes parafiscales y cumplimiento al sistema de SGSS.	**PRESENTA Y CUMPLE**

Certificado de antecedentes Disciplinarios del (a) vicerrector encargado expedido por la Procuraduría General de la Nación.	**PRESENTA Y CUMPLE**
Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del (a) vicerrector encargado expedido por la Contraloría General de la República.	**PRESENTA Y CUMPLE**
Certificado antecedentes de Policía y Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).	**PRESENTA Y CUMPLE**
Certificado antecedentes penales y requerimientos judiciales - PONAL	**PRESENTA Y CUMPLE**
ESTADO	**HABILITADO**

Analizados los aspectos establecidos en los estudios previos e invitación para contratar, se evidencia que la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA,** cuenta con los requisitos jurídicos, técnicos y de experiencia relacionada determinados por la Entidad y verificados los respectivos documentos soportes aportados junto a su propuesta económica, lo hacen idóneo para ejecutar el contrato a celebrar.

Que la Secretaria General Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en ejercicio de sus facultades legales y demás normatividad vigente,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de contratacion Directa No. **CD 002-029-2026** cuyo objeto es la **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION PIC 2026, ADOPTADO PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES",** mediante el presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA,** con NIT No. 800144829-9, de conformidad con lo establecido en la Invitación, por un valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($190.820.000) M/CTE,** excluido de IVA, incluidos los gastos de toda índole en que el contratista deba incluir en cumplimiento del objeto contractual.

Nota: según La Ley 30 de 1992, en su artículo 92 establece:

"Las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las instituciones de Educación No Formal, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento."

Según el numeral 5 del artículo 476 del estatuto tributario:

«Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.»

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso (artículo 77, parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 ENE 2026

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Cont. Pub. SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
Secretaria General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboro: Abg. Wilmar Leonel Suta Muñoz
Grupo precontractual

Reviso: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo precontractual

Aprobó: Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación